

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Julio Seis de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-01029-00.
Demandante: GUERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS
Demandado: MAXIMILIANO URUEÑA SALAZAR

Por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda MONITORIA promovida por GUERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS contra MAXIMILIANO URUEÑA SALAZAR.

Imprimir a esta demanda el trámite previsto en el Título 3º, Capítulos IV, arts.419 al 421, del Código General del Proceso.

Requerir al demandado MAXIMILIANO URUEÑA SALAZAR, que en el término de diez (10) días pague a GUERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS, las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones o en su defecto exponga las razones concretas que le sirven de sustento o para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en los art. 291 a 292 del C. G. del P. y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos. Indicándole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al monto del pago reclamado, conforme lo preceptúa el artículo 421 del C. G. del P.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas el despacho las negará por improcedentes, por tratarse de un proceso verbal.

El Dr. GUERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No. 026 fijado en la secretaría del juzgado
hoy Julio 7/2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA